



ASUNTO: Resolución del Director General de la Marina Mercante sobre la solicitud de acceso a información pública 001-036691

En respuesta a la solicitud de acceso presentada por Montes, con entrada el 22 de agosto de 2019, el Director General de la Marina Mercante, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES.

1º. Con fecha 22 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento, una solicitud de de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 001-036691.

2º. Ese mismo día, la solicitud se recibió en la Dirección General de la Marina Mercante, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

La solicitud tiene el siguiente contenido, que se transcribe de forma literal:

“Asunto:

Comunicaciones Fomento y Open Arms

Información que solicita:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- *Comunicaciones entre el Ministerio de Fomento y la ONG ‘Proactiva Open Arms’ desde diciembre de 2018.*

Para cada registro solicito el siguiente desglose: tipo de comunicación (comunicado por escrito, llamada telefónica, notificación, reuniones, etc.), fecha, lugar, contenido de la misma y documento si es que hay; además de la persona que realizó dicha comunicación con la ONG (ministro, secretaria de Estado, dirección General, otros altos cargos, Salvamento Marítimo y demás organismos dependientes del Ministerio, etc.).





En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradecería si pudieran remitir la información en un formato accesible .csv .xls o .xlsx.

También les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información."

3º. El interesado manifiesta desear que se le notifique la resolución a través del Portal de la Transparencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Derivado de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la LTAIBG, el Director General de la Marina Mercante es competente para resolver las solicitudes que se presenten atinentes a información que obre en su poder por afectar al ámbito de las funciones que tiene encomendadas.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*. Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.
3. No obstante, la LTAIBG también diseña unos límites al derecho de acceso, en su artículo 14, cuando la información solicitada pueda suponer un perjuicio para determinados asuntos de enorme relevancia, así como establece, en su artículo 18, una serie de causas de inadmisión a trámite de las solicitudes. La invocación de unos y otras, en la medida en que constituye una restricción del derecho a acceder a la información pública, debe ser convenientemente motivada y justificada en la resolución que se adopte.
4. Una vez analizada la solicitud, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión del artículo 18, pero sí la de límites al derecho de





acceso, en particular los apartados e) y g) del artículo 14. En efecto, las comunicaciones por escrito existentes entre esta Dirección General, sus Capitanías Marítimas, y el barco Open Arms o su ONG propietaria, han tenido lugar en el marco de procedimientos administrativos de inspección y control previstos en la normativa marítima vigente, al igual que sucede con cualesquiera buques o embarcaciones, del pabellón que sean, que solicitan la entrada o salida de puertos españoles. Así mismo, constituye límite para el acceso a la información la prevención, investigación y sanción de los ilícitos administrativos, ya que la normativa marítima contempla regímenes sancionadores para aquellas embarcaciones y tripulaciones que incurran en las infracciones descritas, y uno de los aspectos fundamentales que se tratan en las comunicaciones escritas habidas, es la posible comisión de alguna o algunas infracciones contra la seguridad marítima y la conculcación de lo dispuesto en los tratados internacionales sobre rescate de personas en el mar.

5. Respecto a las comunicaciones telefónicas, aparte de que no son contabilizadas ni anotadas en registro alguno, son secretas, como consagra el artículo 18.3 de la Constitución Española.
6. Sí son objeto de seguimiento y planificación las reuniones de trabajo del Director General, única información solicitada que puede ser atendida, al no existir ningún impedimento en que se facilite. Debe advertirse, no obstante, que de las mismas no se levanta acta en ningún caso.

III. RESOLUCIÓN

1. En atención a los antecedentes y fundamentos de derecho descritos, procede ADMITIR la solicitud deducida por _____ y LIMITAR el acceso a la información solicitada, sobre la base de los apartados e) y g) del artículo 14 de la LTAIBG.
2. Procede proporcionar, a continuación, la información relativa a las reuniones mantenidas entre el Director General y la ONG Proactiva Open Arms.

Fecha	Hora	Lugar	Contenido
11/03/2019	11:30	Sede de la Dirección General de la Marina Mercante en Madrid.	Situación del buque Open Arms tras la denegación del despacho de salida.



FIRMADO



MINISTERIO
DE FOMENTO



portal de la
transparencia
Gobierno de España

SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 13 de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Firmado electrónicamente: Benito Núñez Quintanilla

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 13/09/2019 12:41 PM.
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 4 (4 de 4) · Código Seguro de Verificación:
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.M> de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

